

## Ordenanza de Participación Ciudadana

### TITULO I

#### Disposiciones Generales.

**Artículo 1°:** La presente Ordenanza de Participación Ciudadana recoge las actuales características de la comuna de Lago Verde, tales como configuración territorial, localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del que hacer comunal y la organización de la comunidad.

**Artículo 2°:** Se entenderá por Participación Ciudadana, el derecho que tienen los vecinos de la comuna de Lago Verde de intervenir, tomar parte y ser considerados en las instancias de información, ejecución y evaluación de acciones que apunten a la solución de los problemas que los afecten directa o indirectamente en los distintos ámbitos de la actividad de la Municipalidad y el desarrollo de la misma en los diferentes niveles de la vida comunal.

**Artículo 3°:** La Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Lago Verde tendrá como objeto general promover, regular y establecer los instrumentos de participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna, conforme a lo dispuesto en el artículo 93 de la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y a las demás disposiciones que resulten aplicables.

**Artículo 4°:** Los objetivos específicos de la presente ordenanza son;

- 1- Facilitar la relación de la ciudadanía, organizada y no organizada, con la Municipalidad.
- 2- Fortalecer el rol de la sociedad civil en los ámbitos de participación.
- 3- Fomentar la cohesión social, la igualdad de acceso y la igualdad de trato, en la relación de la ciudadanía con la Municipalidad.
- 4- Revitalizar las organizaciones, y con esto, impulsar la capacidad asociativa de las personas y el desarrollo comunal.
- 5- Mantener una ciudadanía activa, que exige sus derechos y cumple sus deberes como miembros de la sociedad civil.
- 6- Promover la participación de los ciudadanos en el diseño y elaboración de políticas y acciones municipales, sean estos bajo el interés general o el interés particular, conforme a la ley 20.730 que regula el lobby y la gestión de intereses particulares.

## TITULO II

### Mecanismos de Participación.

**Artículo 5°:** La participación ciudadana en el ámbito municipal se expresara a través de los siguientes mecanismos, mediante los cuales las personas podrán efectuar proposiciones, emitir opiniones, presentar reclamos y sugerencias acerca de la solución de problemas y necesidades de interés comunal que aquejan al desarrollo económico, social y cultural de la comuna, así como también ser informadas sobre las acciones y medidas implementadas para su solución.

1- Plebiscitos Comunales.

2- Consejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil (COSOC).

3- Audiencias Públicas.

4- Oficina de Partes, Informaciones, Reclamos y Sugerencias.

5- Cabildos Abiertos.

6- Consultas, Encuestas o Sondeos de Opinión.

7- Financiamiento Compartido.

### Capítulo 1

#### Plebiscitos Comunales.

**Artículo 6°:** Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá como plebiscito aquel instrumento de participación de la comunidad local mediante el cual ésta podrá pronunciarse sobre las materias que se señalan en el artículo siguiente.

**Artículo 7°:** Serán materias de plebiscito comunal todas aquellas, en el marco de la competencia municipal, que dicen relación con:

- a-. Programas o proyectos de inversión específicos que tengan relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.
- b-. La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal.
- c-. La aprobación o modificación del Plan Regulador Comunal.
- d-. Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal.

**Artículo 8°:** La convocatoria a Plebiscito se efectuara conforme a lo establecido en el artículo 118 de la Constitución Política de la Republica y en el artículo 99 de la ley n° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. La convocatoria la hará el Alcalde con el acuerdo del Concejo, o a requerimiento de los 2/3 de los integrantes en ejercicio del mismo, y a solicitud de 2/3 de los integrantes en ejercicio del Consejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, ratificada por los 2/3 de los Consejeros en ejercicio, o por la iniciativa de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna.

En caso de que el requerimiento se efectuado por la iniciativa de los ciudadanos habilitados para votar en los registros electorales de la comuna, la solicitud deberá contar con la firma ante Notario Público u Oficial de Registro Civil, de a lo menos 5% de ellos, al 31 de Diciembre del año anterior a la petición, lo que deberá acreditarse mediante certificado extendido por el Director Regional del Servicio Electoral.

**Artículo 9°:** El Plebiscito se efectuara en conformidad al procedimiento establecido en los artículos 100 al 104 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**Artículo 10°:** Los resultados del Plebiscito serán vinculantes para la autoridad municipal, siempre que vote el 50% de los ciudadanos habilitados para votar en los registros electorales de la comuna.

**Artículo 11°:** Conforme a los resultados del Plebiscito, el Alcalde adoptara las medidas conducentes a concretar la voluntad de la ciudadanía expresada en ellas, encomendando a las Instancias técnicas del municipio el diseño e implementación de las políticas, programas o proyectos necesarios para ello.

## **Capítulo 2**

### **Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil**

**Artículo 12°:** Existirá un Consejo Comunal de la Sociedad Civil de la comuna de Lago Verde, compuesto por representantes de la comunidad local organizada, elegido conforme al Reglamento aprobado por el Municipio y a los demás alcances de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**Artículo 13°:** el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil tendrá por objeto asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, de interés público y de actividades relevantes en el proceso económico, social y cultural de la comuna y de sus representantes, en conformidad a la ley y al Reglamento dictado para estos efectos.

## **Capítulo 3**

### **Audiencias Públicas**

**Artículo 14°:** Las Audiencias Públicas, son un medio por los cuales el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que los ciudadanos estimen de interés comunal, como asimismo, un canal que podrán emplear las autoridades para recoger opiniones sobre temas específicos de interés local.

**Artículo 15°:** El Concejo podrá acordar la celebración de Audiencias Públicas sobre materias de interés comunal, para lo que comunicara oportunamente a los ciudadanos, a través de los medios de comunicación social, el día, hora, lugar y materia que versara la Audiencia. Las Audiencias Públicas podrán asimismo ser solicitadas por requerimiento de a lo menos 100 ciudadanos de la comuna, con sus firmas de respaldo respectivas.

**Artículo 16°:** La solicitud de Audiencia Pública, deberá contener los fundamentos de la materia a tratar, para ser sometida a conocimiento del Concejo. La solicitud deberá presentarse formalmente, a través de la oficina de partes, con indicación de las personas que, en un número no superior a 5, representaran a los requirentes.

**Artículo 17°:** En caso de estimarse procedente la solicitud, la Audiencia Pública será convocada por el municipio y se llevara a cabo preferentemente en dependencias municipales o en el lugar que se designe en la convocatoria.

**Artículo 18°:** El Alcalde nombrara o designara a personal municipal calificado para mantener informada a la comunidad sobre la solución a los requerimientos planteados. En el caso que alguno de estos requerimientos no tengan solución en el ámbito municipal, el Alcalde deberá dar respuesta por escrito.

#### **Capítulo 4**

##### **Oficina de Partes, Informaciones, Reclamos y Sugerencias**

**Artículo 19°:** La Municipalidad habilitara y mantendrá en funcionamiento, permanentemente, una oficina de partes, informaciones, reclamos y sugerencias abierta a la comunidad en general, que dependerá de la Secretaría Municipal.

**Artículo 20°:** Este mecanismo de participación ciudadana tiene por objeto recibir información, documentación, presentaciones y/o requerimientos para la autoridad comunal y por otro lado, canalizar todas aquellas inquietudes de la ciudadanía, mediante el ingreso de sugerencias y reclamos.

**Artículo 21°:** Las presentaciones deberán efectuarse por escrito en papel y/o en digital, firmadas. La presentación deberá ser suscrita por el peticionario o por quien lo represente, en cuyo caso deberá acreditarse la representatividad mediante poder simple, con la identificación, el domicilio, el número telefónico y el correo electrónico (si hubiere), de aquel y del representante, en su caso, fotocopia de la cedula de identidad del mandante.

**Artículo 22°:** Las presentaciones ingresadas en papel, deberán hacerse en duplicado, a fin de que cada parte conserve una copia con timbre de ingreso a la Municipalidad. Las presentaciones ingresadas en formato digital, como es el caso de las delegaciones, recibirán confirmación, indicando el número de ingreso.

**Artículo 23°:** el Alcalde responderá todas las presentaciones emitiendo su respuesta en el lazo de 30 días, conforme a la ley 19.880 y de 20 días cuando se trate de requerimientos de información de conformidad a la ley de transparencia. En la eventualidad que por fuerza mayor el Alcalde no pueda responder, lo podrán hacer; el Administrados Municipal y el Secretario Municipal, con copia al Alcalde y al Consejo.

#### **Capítulo 5**

##### **Cabildos Abiertos**

**Artículo 24°:** El Cabildo Abierto, será aquella instancia de participación ciudadana, consultiva convocada por la Municipalidad, que tendrá por objeto requerir la opinión de la comunidad en temas de interés local.

**Artículo 25°:** Será el Alcalde quien dé inicio a este procedimiento, en cualquier época, mediante una convocatoria por los medios de cobertura comunal, como radios comunales, página web, redes sociales y medios escritos que para esto efectos se elaboren por la Municipalidad. Deberá publicarse con 15 días hábiles de anticipación.

**Artículo 26°:** Los resultados del Cabildo se publicaran en la página web, redes sociales, radios comunales y medios escritos que para estos efectos se elaboren por la Municipalidad.

## **Capítulo 6**

### **Consultas, Encuestas o Sondeos de Opinión.**

**Artículo 27°:** Las consultas, encuestas o sondeos de opinión, tendrán por objeto explorar las percepciones, sentimientos y proposiciones evaluativas de la comunidad hacia la gestión Municipal.

**Artículo 28°:** El Alcalde podrá, cada vez que estime necesario y pertinente, realizar encuestas o consultas a los vecinos, sea a una parte o a la totalidad de estos, para evaluar el desarrollo de diversas actividades municipales, o para conocer la opinión sobre un determinado tema de interés comunal.

**Artículo 29°:** La consulta podrá ser efectuada a iniciativa del Alcalde con acuerdo del Concejo, o a requerimiento de los 2/3 de los integrantes en ejercicio del mismo, y a solicitud de 2/3 de los integrantes en ejercicio del Consejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, ratificada por los 2/3 de los Concejales en ejercicio.

**Artículo 30°:** El procedimiento y la metodología que se utilicen serán de conocimiento público y deberán detallarse en el Decreto que llame a consulta.

**Artículo 31°:** Los resultados de la consulta no tendrán carácter vinculante y serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones del Municipio.

## **Capítulo 7**

### **Financiamiento Compartido**

**Artículo 32°:** La Municipalidad de Lago Verde dispondrá de fondos concursables de desarrollo vecinal a los cuales podrán participar las organizaciones comunitarias, funcionales y territoriales, cumpliendo así con los reglamentos y bases que para estos efectos se dicte por la Municipalidad, con acuerdo del Concejo o aprobación simple.

**Artículo 33°:** La Municipalidad y el beneficiario celebraran un convenio en que establezcan las obligaciones de ambas partes.

**Artículo 34°:** Según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley n° 19.418 de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, cuando el presupuesto de la Nación contemple recursos al efecto, la Municipalidad podrá contemplar dicho fondo con aportes municipales destinado a brindar apoyo

financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las juntas de vecinos a la Municipalidad, denominado Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE).

**Artículo 35°:** Este fondo se conformara con aportes derivados de la municipalidad, señalados en el respectivo presupuesto municipal, los aportes de vecinos y beneficiarios de este fondo.

**Artículo 36°:** El presupuesto municipal podrá contemplar fondos, destinados a las Organizaciones Comunitarias, a fin de brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunal. La determinación de la selección de los proyectos financiables, así como la modalidad de control de su utilización le corresponde al municipio. Las bases serán aprobadas anualmente por el Concejo Municipal. Para la adjudicación de dichos fondos, se considerara dentro del jurado seleccionado a representantes de Organizaciones Comunales y Funcionarios Municipales.

### TITULO III

#### De la Vigencia.

**Artículo 37°:** La presente Ordenanza comenzara a regir desde su publicación en la página web [www.lagoverdeaysen.cl](http://www.lagoverdeaysen.cl).